

PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCION DE LA H. DIPUTADA GAEL YEOMANS ARAYA, QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N°3500 EN MATERIA DE LICITACION DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.

I. Idea matriz

Prohibir por ley, que en la licitación y adjudicación del seguro de invalidez y sobrevivencia que deben realizar las administradoras de fondos de pensiones, participen compañías de seguros de vida integradas verticalmente o que sean en todo o parte propiedad de una administradora de fondos de pensiones.

II. Fundamentos

El Decreto Ley 3.500, creo entre su normativa el seguro de invalidez y sobrevivencia, que es de cargo del empleador, destinado a financiar una pensión de invalidez ante la situación de que el trabajador o trabajadora sufra de alguna enfermedad que le imposibilite parcial o totalmente trabajar. Dicha circunstancia debe ser acreditada por resolución de las comisiones medicas de la Superintendencia de Pensiones. El seguro es pagado por el empleador, administrado por la respectiva administradora de fondos de pensiones, a la que se encuentre afiliado el trabajador o trabajadora. Para proceder al pago de la prestación establecida por el seguro, los articulo 59 y 59 bis del decreto ley 3.500, obligan a licitar la administración del seguro por parte de las administradoras de fondos de pensiones, a compañías de seguros de vida, quienes son quienes pagan la prestación definitiva al trabajador o trabajadora, una vez que se acogen a la pensión.

En dicha licitación, la ley no prohíbe la integración vertical entre administradora de fondos de pensiones y compañía de seguros de vida, lo que ha devenido en episodios de colusión en el sistema de licitaciones del seguro de invalidez y sobrevivencia, puesto que por largos pasajes posteriores a la reforma previsional del año 2008, las aseguradoras que son controladas por los mismos dueños o grupos controladores que las AFP's que son las que licitan la adjudicación del seguro, lo que evidentemente genera un incentivo perverso, puesto que las utilidades de una están fuertemente vinculadas respecto de la otra, y favorece una práctica de colusión para afectar a los beneficiarios afiliados al sistema.

¿Quiénes ganan las licitaciones? En 2009 pueden ver que en el caso de los hombres hay cuatro compañías de seguros, al igual que en el caso de las mujeres, en la cual hay dos AFP relacionadas con las compañías ganadoras. Vemos que en el caso de los hombres hay una fracción de la licitación ganada por una compañía de seguros de vida denominada Cámara relacionada a la AFP Habitat. Luego,



vemos que en el caso de las mujeres, BBVA Seguros de Vida estaba relacionada en esa época a Provida.

En 2010 nuevamente hay un relacionamiento: La compañía de seguros de vida Cámara y BBVA Seguros de Vida, ganan una parte de la licitación relacionadas a Habitat y Provida.

Luego, en 2012 hay solo una compañía relacionada: Penta Vida con Cuprum, que se gana una parta de la licitación.

En 2014, solo hay una relacionada: Cámara con Habitat.

En las últimas dos licitaciones, efectuadas en 2016 y en 2018, vigentes, no hay compañías de seguros de vida relacionadas a AFP. En las dos últimas licitaciones todas las compañías de seguros de vida que se adjudicaron parte de la licitación no tienen relación alguna con las administradoras de fondos de pensiones. Si bien, como se menciona en las ultimas 2 licitaciones, no se ha producido la integración vertical, esto si ha ocurrido durante la vigencia de las normas con posterioridad a la reforma del año 2008, por al menos 4 de las 6 licitaciones que se han realizado del seguro.

Por tanto, en virtud de lo anterior, sometemos a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: modifíquese el artículo 59bis en el siguiente sentido:

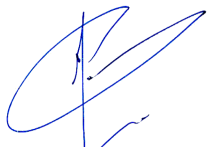
Incorpórese un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Asimismo quedaran excluidas de participar de la licitación del seguro y su adjudicación las Compañías de Seguros de vida en cuya propiedad participe como controlador o dueño de cualquier porcentaje una Administradora de Fondos de Pensiones.”




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GAEL YEOMANS A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.

